



Radicación No. 2023 - 00058-00

Señora Juez, Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, en la fecha de hoy, 21 de Marzo de 2023, y entregada a este despacho por medios Electrónicos en la misma fecha, la cual ha sido radicada bajo el No. 08001-31-53-011-2023-00058-00, del L.R. No. 39 del 2023.-

Barranquilla, 21 de Marzo de 2023.

La Secretaria

ELLAMARA SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintiuno (21) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés. (2023).

El señor RAFAEL ANDRES FONTALVO PALACIN, identificado con la C.C. No. 1.003.235.926, actuando a través de apoderado judicial, impetra Acción de Tutela, para solicitar la protección constitucional a los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, el Buen Nombre, la Intimidad, la Honra, y la presunción de Inocencia, que presuntamente le han sido vulnerados por parte de DENUNCIAS CIUDADANAS BARRANQUILLA y el señor JESUS MARTINEZ.

Por encontrarse ajustadas a las formalidades legales la presente acción de tutela este despacho procede ordenar su ADMISIÓN.

Ofíciase al Accionado; DENUNCIAS CIUDADANAS BARRANQUILLA y el señor JESUS MARTINEZ, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, informe a este despacho todo lo relacionado acerca de los hechos que dan origen a la presente acción. - Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.-

Vincúlese a esta actuación a la joven; OLENA JADIKA VILLEGAS FERNANDEZ, a fin que dentro del mismo termino concedido a la accionadas, informen a este juzgado lo que les conste acerca de los hechos expuestos por la parte actora en la demanda de tutela.

EMPLAZAR a la señora; OLENA JADIKA VILLEGAS FERNANDEZ, a fin de que si a bien lo tiene intervenga en este trámite tutelar conforme lo consignado en párrafo anterior. Para tal efecto se les notificará mediante edicto emplazatorio que se publicará por secretaria en la página web de la rama Judicial.

Ofíciase a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SECCIONAL VALLEDUPAR, a fin que dentro del mismo termino concedido a la accionada, informe a este juzgado lo que les conste acerca de los hechos expuestos por la parte actora en la demanda de tutela, y de los Anexos que acompañan la misma. -

Conceder la Medida Provisional solicitada por el accionante, a través de su apoderado, consistente en que se ordene a los accionados que se “abstenga de difundir por cualquier medio de información o comunicación, tales como YouTube, WhatsApp, Instagram, noticia sobre el accionante, o fotografía donde se lo exponga ante el público, ello en aras de garantizar el derecho a la presunción de inocencia. - Lo anterior de conformidad con el Art. 7°. Del Decreto 2591 de 1991.

Reconózcase personería al Dr. HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, como apoderado judicial del señor RAFAEL ANDRES FONTALVO PALACIN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

c/ f.n.a.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c785f439051111f2436f8090778fbe59b27b43cfe570b1f40b86788fa119d0**

Documento generado en 21/03/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>